



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 108 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en lo dispuesto por el Artículo 3, 31, 48 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 7, 11 fracción I y 60 del Bando Municipal de Ixtapaluca.

Considerando.

Que uno de los propósitos de la presente administración es continuar con la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de Ixtapaluca, convencidos que en la presente administración “Luchando juntos, progresamos todos”, nos da identidad municipal.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con la misión, la visión y los ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo Municipal de Ixtapaluca 2019-2021.

Que es necesario definir y precisar los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de la administración pública municipal.

Que la educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano.

Que a través de la educación, las naciones y los pueblos superan sus problemas, mejoran sus condiciones de vida, alcanzan el bienestar y promueven el progreso y el desarrollo social.

Que la educación es, en sí, un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país, estado y municipio. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), es una herramienta privilegiada para el cambio social y para la construcción de un mundo más justo. Es, una forma eficaz para luchar contra la pobreza, la desigualdad y la discriminación.

En mérito de lo expuesto, Maricela Serrano Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto la constitución y la definición de la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Educación del Municipio, observando las obligaciones y facultades que se le confieren y lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Bando Municipal de Ixtapaluca y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales municipales en materia educativa.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Ley General:** A la Ley General de Educación;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- IV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. **Ley Local:** A la Ley de Educación del Estado de México;
- VI. **Bando:** Al Bando Municipal de Ixtapaluca vigente;
- VII. **Reglamento General:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- VIII. **Municipio:** Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- IX. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;

- X. **Cabildo:** Al Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por la Presidenta Municipal, el Síndico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- XI. **Presidente Municipal.-** A el o la Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca;
- XII. **Administración Municipal:** La Administración Pública Municipal;
- XIII. **Normatividad.-** A las Leyes, Códigos, Bando Municipal, Reglamentos, Disposiciones de carácter general, Normas, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XIV. **Dirección:** A la Dirección de Educación Municipal;
- XV. **Director o Directora:** Al Director o Directora de Educación Municipal;
- XVI. **Consejo Escolar Municipal:** Al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de Ixtapaluca;
- XVII. **Programa Social:** Al Programa Social del Municipio de Ixtapaluca;
- XVIII. **Discriminación:** A cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; y
- XIX. **Sociedad de Padres:** a la(s) Sociedad(es) de Padres de Familias de las escuelas de nivel básico del Municipio de Ixtapaluca.

CAPÍTULO II LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO

Artículo 4.- En el Municipio de Ixtapaluca, toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y sustentada en valores en condiciones de equidad y, por lo tanto, en las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia de conformidad en lo establecido en la Ley General, en la Ley Local y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- La educación que el Estado imparta, dentro del Municipio, será laica y, por lo tanto, garantizará la libertad de creencias y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Además promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad y la democracia.

Artículo 6.- La educación que el Estado imparta, dentro del Municipio, será equitativa, en igualdad de condiciones y circunstancias a mujeres y hombres, sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquiera otra forma de discriminación.

Artículo 7.- Los educandos tienen derecho a recibir educación libre de violencia y acoso escolar. Las autoridades escolares en el Municipio, velarán por la vigencia de este derecho.

Artículo 8.- Son autoridades educativas dentro del Municipio, aquellas que señalan los artículos 22, 23 y 28 de la Ley Local.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- El Consejo Escolar Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de consulta, orientación y apoyo para fortalecer y elevar la calidad de la educación pública en el Municipio.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Escolar Municipal:

- I. Proponer proyectos de obras públicas en la infraestructura educativa al Ayuntamiento;
- II. Promover programas y políticas de participación social, privada y pública, en la materia, dentro de las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio;
- III. Coadyuvar y colaborar en las acciones y actividades de los demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, siempre y cuando sean viables, modernos y sobre todo benéficos para la comunidad educativa del Municipio;
- IV. Proponer acciones, convenios y programas sociales municipales en materia educativa;

- V. Asesorar a la Presidenta Municipal en materia educativa para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad; y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y DE LAS SESIONES

Artículo 11.- El Consejo Escolar Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente; quien será la Presidenta o el Presidente Municipal de Ixtapaluca;
- II. Un Secretario; quien será la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento o quien designe la Presidenta o el Presidente para ello;
- III. Un Secretario Técnico; quien será una supervisora o un supervisor escolar;
- IV. Dos testigos de honor, quienes serán integrantes de la Comisión Edilicia de Educación o quien designe el Cabildo para estos;
- V. Ocho vocales:
 - a. La Directora o el Director de Educación del Municipio;
 - b. La Directora o el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - c. La Directora o el Director de Seguridad Ciudadana del Municipio;
 - d. La Directora o el Director de Desarrollo Social del Municipio;
 - e. La Directora o el Director del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres;
 - f. La Directora o el Director de Salud del Municipio;
 - g. La Directora o el Director del Instituto Municipal de la Juventud; y
 - h. La Directora o el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- VI. Dos representantes de la Sociedad de Padres de Familia en Ixtapaluca;
- VII. Tres representantes de las Supervisiones, Direcciones y del Profesorado de las escuelas públicas del Municipio;
- VIII. Tres representantes de la organización sindical; y
- IX. Dos representantes de organizaciones civiles que tengan su domicilio fiscal en Ixtapaluca.

Todos los integrantes contarán con voz y voto en las reuniones y por cada propietario designará un suplente a excepción del Secretario o Secretaria Técnico del Consejo Escolar Municipal. El cargo es honorífico.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo Escolar Municipal que señalan las fracciones VI, VII, VIII y IX del Artículo anterior, se nombrarán a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal.

El Consejo Escolar Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los integrantes durarán en su encargo el período constitucional correspondiente.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Escolar Municipal podrán asistir representantes de los sectores público, social y privado y de la sociedad en general.

Artículo 14.- El Consejo Escolar Municipal se reunirá de manera ordinaria al menos tres veces al año y con carácter extraordinario las veces que sea necesario.

Artículo 15.- Para que una sesión del Consejo Escolar Municipal se considere válida; se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del mismo y de la presencia del secretario o secretaria técnico(a) del mismo.

Artículo 16.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Instalación del Comité (Primera sesión);
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos; y
- VII. Clausura.

En las sesiones extraordinarias no se incluirán los asuntos generales y únicamente se hará el desahogo de los puntos que integren la Orden del Día correspondiente y que generaron la excepción de la sesión.

Artículo 17.- En cada escuela pública y particular de educación básica del Municipio operará un Consejo Escolar de Participación Social, integrado por padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos y miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Artículo 18.- La Dirección de Educación Municipal, solicitará a las escuelas públicas y privadas del nivel básico del Municipio, una copia de la constitución del Consejo Escolar de Participación Social de cada una de éstas, una vez constituido, con la finalidad de llevar y manejar un registro pormenorizado de éstos; así como, las actas de las demás sesiones que se realicen durante el ciclo escolar vigente.

TÍTULO TERCERO DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 19.- La Sociedad de Padres de Familia es un órgano auxiliar de apoyo institucional que colabora, regula las actividades, objetivos y metas de la institución educativa de nivel básico en favor de su comunidad estudiantil.

Artículo 20.- Los padres, madres de familia, los tutores y quienes ejerzan la patria potestad, tendrán el derecho de formar parte de las sociedades de padres de familias que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Sociedad de Padres de Familia:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

- II. Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
- III. Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que éstas realicen;
- V. Proponer y promover, en coordinación con los directivos de las escuelas y, en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento;
- VI. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de la sociedad y de la comunidad estudiantil;
- VII. Fomentar la relación entre el profesorado, la población estudiantil y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos;
- VIII. Propiciar el establecimiento de centros y servicios de promoción y asesoría de educación para adultos; y
- IX. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.

Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directivos de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS SESIONES

Artículo 22.- Se constituirá una Sociedad de Padres de Familia por cada institución educativa de nivel básico del Municipio.

Artículo 23.- Los directivos de las escuelas de educación básica del Municipio, convocarán a las personas referidas en el artículo 20 del presente reglamento, dentro de los primeros 15 días

hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar, para que, reunidas en asamblea, constituyan la Sociedad de Padres de Familia de las escuelas y elijan a su mesa directiva.

Artículo 24.- La Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Seis vocales.

El cargo de los integrantes de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia será honorífico, y durarán en el cargo el periodo del ciclo escolar vigente.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia:

- I. Representar a la Sociedad de Padres de Familia para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Proponer el trato de asuntos a las asambleas;
- III. Rendir informes de sus actividades a la asamblea;
- IV. Elaborar el proyecto de trabajo y someterlo a la consideración y aprobación de la asamblea; al igual que sus modificaciones;
- V. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias;
- VI. Cumplir con los acuerdos de la asamblea; y
- VII. Proponer a la asamblea la designación de los miembros de comités de patrocinadores y consejos consultivos; y
- VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 26.- Las mesas directivas celebrarán sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito, cuando menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 27.- Para que una sesión de la asamblea de la Sociedad de Padres de Familia sea válida, se requerirá la presencia de más de la mitad de los padres, madres de familia, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad del alumnado, en pleno.

Artículo 28.- Para cada sesión realizada, se llevará un registro de acta, la cual se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Instalación de la Mesa Directiva (Primera sesión);
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos; y
- VII. Clausura.

Artículo 29.- Las sociedades de padres de familia del Municipio deberán limitarse a realizar sus labores dentro del marco legal que señala su objeto, se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos, no efectuarán actividades lucrativas en beneficio de sus asociados y ajustarán su actividad a las previsiones del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 30.- La Dirección de Educación Municipal, solicitará a las escuelas públicas y privadas del nivel básico del Municipio, una copia del acta de la constitución de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia de cada una de éstas, una vez constituida, con la finalidad de llevar y manejar un registro pormenorizado de éstas; así como, las actas de las demás sesiones que se realicen durante el ciclo escolar vigente.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 31.- La Dirección de Educación es la dependencia encargada de planear, dirigir, organizar, establecer, autorizar y evaluar las políticas, programas, obras y acciones promotoras en materia de educación e infraestructura educativa, así como vincular las

prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel educativo de la población del Municipio.

Además, de prestar el servicio público de calidad orientado a la intervención del Municipio en las labores y acciones educativas de su competencia, con relación a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, generando una visión de responsabilidad compartida con esencia humana, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores del sector educativo y los tres niveles de Gobierno que impacten en el ámbito territorial y en la sociedad ixtapaluquense.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Dirección las siguientes:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de Educación;
- II. Proponer obras y acciones en materia educativa que deban considerarse para las comunidades y sus centros escolares;
- III. Dirigir y evaluar los programas en materia educativa del Municipio;
- IV. Promover acciones para incrementar la participación social, privada y pública en la Educación en el Municipio; y
- V. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 33.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección, así como su representación corresponden al Director o Directora, quien tendrá para sí, las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y evaluar las políticas, programas, obras y acciones, promotoras en materia de desarrollo e infraestructura educativa;
- II. Proponer a la Presidenta Municipal, programas y acciones que en materia de Educación y Cultura, deberán de regir al Municipio;
- III. Apoyar a la Presidenta Municipal con investigaciones, estudios, necesidades y seguimiento de acciones en las instituciones educativas y culturales del Municipio;
- IV. Coordinar los trabajos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y formar parte del mismo;
- V. Vigilar el servicio de las Bibliotecas Públicas del Municipio;

- VI. Establecer comunicación y enlace con las autoridades educativas federales y estatales;
- VII. Promover la vinculación continua con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia educativa en el Municipio;
- VIII. Innovar, planear, organizar, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos y proyectos de Educación en las comunidades del Municipio con los sectores público, social y privado;
- IX. Proponer convenios de colaboración en materia educativa, a la Presidenta Municipal, con instituciones públicas y privadas de todos los niveles educativos; así como con los gobiernos federal y estatal;
- X. Gestionar recursos para apoyar programas y proyectos de educación en beneficio de la población estudiantil y de las escuelas del Municipio;
- XI. Estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva en el Municipio;
- XII. Fomentar las bellas artes y todas las expresiones artísticas y culturales dentro del Municipio;
- XIII. Establecer convenios de colaboración con los gobiernos federal y estatal; así como, con el sector privado, con organizaciones civiles y no gubernamentales en materia de educación y cultura;
- XIV. Resguardar y proteger los datos personales de los particulares conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XV. Presentar el anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente a las Direcciones de Administración y Finanzas y Planeación municipales;
- XVI. Tener bajo su resguardo los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Dirección; y
- XVII. Las demás que le señala las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Son atribuciones generales de las unidades administrativas que integran la Dirección de Educación:

- I. Proponer al Director o Directora los objetivos, planes y programas operativos anuales de la Dirección;
- II. Elaborar y proponer las adecuaciones de los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección y sus respectivas reingenierías;

- III. Proponer, al Director o Directora, medidas de austeridad presupuestal;
- IV. Asistir y asesorar al Director o Directora en el ámbito de su competencia;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director o Directora le delegue o encomiende;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- VII. Informar periódicamente y cuando le sea solicitado, las labores encomendadas, así como las asignadas al personal a su cargo, conforme a los planes y programas que establezca la Dirección;
- VIII. Vigilar la correcta utilización de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, informando periódicamente de ello al Director;
- IX. Elaborar y proponer al subdirector o subdirectora el anteproyecto de las adquisiciones y servicios competentes a su unidad administrativa;
- X. Atender al público cuando por las funciones de su unidad administrativa deban hacerlo;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos propuestos por el director;
- XII. Acordar con la directora o director el despacho de los asuntos de su competencia;
- XIII. Coordinarse con las o los demás titulares de las unidades administrativas que integran la dirección, a fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones; y
- XIV. Cumplir y hacer cumplir, los ordenamientos jurídicos y administrativos que les correspondan.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 35.- Para el funcionamiento, la planeación y ejecución de las atribuciones conferidas en la ley, además de su Director, la Dirección se integrará por:

- I. La Subdirección de Educación;
 - a. La Coordinación de Bibliotecas;
 - b. La Coordinación de Educación Abierta y a Distancia;
 - c. La Coordinación de Servicio Social;
 - d. La Coordinación de Eventos Cívicos y Sociales;

- e. La Coordinación de Convenios e Innovación;
- f. La Coordinación de Estadística y Logística;
- g. La Coordinación de Programas Sociales;
- II. La Subdirección de Cultura; y
 - a. La Coordinación de Cultura.

Las demás que sean necesarias para la mejor prestación de los servicios y que determine el Director o Directora, previa autorización de la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 36.- La Subdirección de Educación, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, avalar e impulsar las políticas, programas, obras y acciones promotoras en materia de Educación, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel educativo de la población en el Municipio.

Artículo 37.- La Subdirección de Educación, así como su representación corresponde al Subdirector o Subdirectora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director, programas y acciones que en materia de Educación deberán de instrumentarse en el Municipio;
- II. Organizar, controlar y vigilar todas y cada una de las actividades de los unidades administrativas a su cargo;
- III. Supervisar y vigilar tanto las instalaciones, como el funcionamiento de las Bibliotecas Municipales;
- IV. Supervisar y vigilar la prestación de los servicios de la Universidad Digital del Estado de México, Unidad Ixtapaluca;
- V. Supervisar y dar seguimiento a los servicios y trámites que presta la coordinación de servicio social;
- VI. Coordinar, supervisar y vigilar que los eventos cívicos y sociales del Ayuntamiento se realicen conforme a los protocolos establecidos;
- VII. Supervisar y dar seguimiento a todos los procesos de las reglas de operación de los programas sociales municipales en materia educativa;

- VIII. Supervisar y dar seguimiento a todos los procesos de los programas sociales federales y estatales en materia educativa;
- IX. Supervisar y vigilar el programa social municipal “Transporte Universitario”;
- X. Coordinar, vigilar y supervisar las bases de datos y la estadística municipales que se elaboren dentro de la dirección, así como el uso debido de las mismas;
- XI. Modificar y actualizar el registro de trámites y servicios que tiene la Dirección;
- XII. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la Dirección, con los lineamientos y normas emitidas en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Coadyuvar y colaborar con las demás dependencias de la administración pública municipal, en el manejo de control, resguardo y actualización de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Dirección;
- XIV. Supervisar y vigilar la elaboración, actualización y ejecución del programa operativo anual de la Dirección; y
- XV. Las demás que le señala las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- La Coordinación de Bibliotecas, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar las acciones y actividades en las bibliotecas públicas del Municipio.

Artículo 39.- La Coordinación de Bibliotecas, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las Bibliotecas Municipales y atender las necesidades que surgen de ellas;
- II. Organizar y preparar cursos y talleres dentro de las bibliotecas;
- III. Vigilar que las bibliotecas ofrezcan buen servicio a la sociedad;
- IV. Mantener contacto permanente e interactuar con la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal;
- V. Diseñar e implementar estrategias y acciones que mejoren el desempeño del personal de bibliotecas;
- VI. Gestionar recursos y apoyos diversos en beneficio de las bibliotecas;

- VII. Mantener bajo resguardo y en buenas condiciones el acervo bibliográfico y hemerográfico que existe en las bibliotecas;
- VIII. Mantener actualizada la base de datos del acervo bibliográfico y hemerográfico que existe en las bibliotecas; y
- IX. Las demás que sean atribuidas por las normas jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 40.- La Coordinación de Educación Abierta y a Distancia, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar las acciones y actividades en materia de educación para las personas adultas, así como en las modalidades abierta y a distancia dentro del Municipio.

Artículo 41.- La Coordinación de Educación Abierta y a Distancia, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar las acciones pedagógicas, curriculares y didácticas para los programas en modalidad distancia y virtual;
- II. Establecer comunicación asertiva con las Facultades que adscriban programas académicos en modalidad distancia y virtual;
- III. Controlar y dar seguimiento de las actividades académicas, según las condiciones de calidad en la oferta educativa, en la modalidad a distancia y virtual;
- IV. Mantener actualizados los lineamientos institucionales para ofrecer la formación respectiva a la población demandante;
- V. Coordinar los procesos académicos en el tránsito de cursos presenciales a cursos híbridos o completamente virtuales de los programas institucionales de las escuelas ofertantes;
- VI. Orientar y asegurar el diseño, la gestión, la producción, la distribución y el uso de materiales y recursos educativos para la educación a distancia y virtual;
- VII. Dirigir, cuando sea necesario, los programas de educación a distancia y/o virtual;
- VIII. Realizar actividades relacionadas con los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de la institución educativa, en coordinación con su jefe inmediato;

- IX. Apoyar en la elaboración y posterior ejecución del plan de anual de la Dirección;
- X. Ejecutar los planes de mejoramiento, con base en los resultados de evaluación a la gestión; y
- XI. Las demás que sean atribuidas por las normas jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 42.- La Coordinación de Servicio Social, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar las acciones y actividades de la prestación del servicio social de la población estudiantil dentro del Municipio.

Artículo 43.- La Coordinación de Servicio Social, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención a la población juvenil que estudie el nivel medio superior y superior para la realización de su servicio social, prácticas profesionales, residencias y estadías dentro del Ayuntamiento de Ixtapaluca;
- II. Gestionar la realización de convenios de colaboración con las instituciones educativas públicas y privadas, para la realización del servicio social, prácticas profesionales y estadías dentro del Ayuntamiento;
- III. Asignar a la población juvenil que realizará su servicio social, prácticas profesionales y estadías a las diferentes dependencias del Ayuntamiento o en las unidades administrativas correspondientes con las que las instituciones educativas tiene convenio de colaboración;
- IV. Revisar y autorizar los proyectos presentados por el estudiantado que realicen prácticas profesionales y estadías;
- V. Verificar y vigilar, en conjunto con las áreas de vinculación escolar de la institución educativa de procedencia, la adecuada función y desempeño del estudiantado prestadores de servicio social, prácticas profesionales y estadías;
- VI. Expedir la aceptación y liberación de servicio social, prácticas profesionales o estadías;

- VII. Firmar reportes mensuales presentados por los prestadores del servicio social, prácticas profesionales y estadías;
- VIII. Atender las problemáticas que puedan surgir en el transcurso de la prestación del servicio social, prácticas profesionales y estadías;
- IX. Las demás que sean atribuidas por las normas jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 44.- La Coordinación de Eventos Cívicos y Sociales, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar y ejecutar los eventos cívicos y sociales que realice el Ayuntamiento de Ixtapaluca dentro del Municipio.

Artículo 45.- La Coordinación de Eventos Cívicos y Sociales, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, elaborar y presentar, al Subdirector de Educación, el calendario de las fechas emblemáticas que se celebran en el Municipio;
- II. Diseñar, elaborar y presentar, al Subdirector de Educación, el protocolo de cada uno de los eventos cívicos y sociales que contemple realizar el Ayuntamiento;
- III. Realizar las invitaciones correspondientes, en tiempo y forma, previa autorización del Director; de las personalidades e instituciones que estarán presentes en los eventos cívicos y sociales del Ayuntamiento;
- IV. Coordinar al personal asignado por la Dirección antes, durante y al término de cada evento donde este se lleve a cabo;
- V. Coadyuvar con las diferentes dependencias del Ayuntamiento en la elaboración de eventos especiales en materia cívica y educativa;
- VI. Coordinar las cuestiones de la logística, programación y realización de los eventos, competencia de la Dirección; y
- VII. Las demás que sean atribuidas por las normas jurídicas aplicables y las encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 46.- La Coordinación de Convenio e Innovación, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar convenios de colaboración en materia

educativa, procurando la asertiva participación de las instituciones públicas y privadas con el Municipio.

Artículo 47.- La Coordinación de Convenio e Innovación, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover convenios de colaboración; así como realizar los trámites necesarios para la implementación de éste, ante las diferentes instituciones educativas tanto públicas como privadas;
- II. Dar seguimiento a los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y las instituciones educativas públicas como privadas;
- III. Ser el enlace directo con la dependencia del Ayuntamiento responsable de la comunicación e imagen de la Dirección;
- IV. Proponer proyectos o acciones orientadas al mejoramiento de la Coordinación; y
- V. Las demás que sean atribuidas por las normas jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 48.- La Coordinación de Estadística y Logística, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar medios de control exacto de las escuelas existentes de todos los niveles y modalidades en el Municipio, así como sus condiciones y necesidades.

Artículo 49.- La Coordinación de Estadística y Logística, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de campo a todas las escuelas públicas del Municipio;
- II. Realizar, depurar y actualizar la base de datos de todas las escuelas del Municipio;
- III. Mantener el directorio escolar municipal actualizado y en resguardo; y
- IV. Las demás que sean atribuidas por las normas jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 50.- La Coordinación de Programas Sociales, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar los programas sociales en el ámbito educativo proveniente de la Federación, del Estado y los municipales, con la finalidad de que sean aplicables a la población estudiantil y magisterial del Municipio.

Artículo 51.- La Coordinación de Programas Sociales, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, realizar y actualizar las reglas de operación de los programas sociales municipales en materia de educación de cada ejercicio fiscal, mismas que serán puestas a consideración del Subdirector de Educación;
- II. Administrar y operar los programas de beneficio educativo que se desarrollen en el Municipio, en un marco de eficiencia y transparencia;
- III. Realizar las gestiones pertinentes para la autorización de los diferentes programas sociales que pueda instrumentar la Dirección;
- IV. Gestionar ante los gobiernos federal y estatal programas sociales en materia educativa para el beneficio de la población estudiantil y académica del Municipio;
- V. Dar seguimiento constante al programa social municipal “Transporte Universitario”;
- VI. Implementar reuniones con los diferentes sectores y autoridades educativas, a fin de realizar un estudio estadístico sobre la población estudiantil que pueda ser beneficiada; y
- VII. Las demás que sean atribuidas por las normas jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 52.- La Subdirección de Cultura, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, avalar e impulsar las políticas, programas, obras y acciones promotoras en materia de Cultura, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel educativo de la población en el Municipio.

Artículo 53.- La Subdirección de Cultura, así como su representación corresponde al Subdirector o Subdirectora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del

cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de cultura para el desarrollo sea de su competencia;
- II. Cumplir, en materia de Cultura, con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven, en el ámbito de su competencia;
- III. Promover las obras literarias, así como estimular y fomentar el interés por la literatura entre la población ixtapaluquense.
- IV. Estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva en el Municipio;
- V. Crear, fomentar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar, en coordinación con las Direcciones de Educación y Turismo; las bibliotecas, hemerotecas, casas de la cultura y museos del Municipio;
- VI. Organizar, preservar y acrecentar, en coordinación con la Jefatura de Patrimonio; el archivo histórico, cultural y patrimonial del Municipio;
- VII. Propiciar, fomentar y divulgar el desarrollo integral de la cultura en el Municipio;
- VIII. Impulsar la formación de espacios públicos para el desarrollo, promoción y difusión de actividades culturales y recreativas dentro del Municipio;
- IX. Promover y desarrollar todas aquellas actividades de fomento de las Bellas Artes en el Municipio;
- X. Elaborar, proponer, diseñar, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y acciones para el fomento cultural;
- XI. Elaborar, diseñar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa de Cultura;
- XII. Crear, actualizar y depurar el padrón de prestadores de servicios culturales en el Municipio; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 54.- La Coordinación de Cultura, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar los programas y acciones culturales dentro del Municipio.

Artículo 55.- La Coordinación de Cultura, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Buscar, proponer y gestionar nuevos espacios que fungirán como módulos, casas y semilleros culturales;
- II. Proponer y promover actividades de desarrollo cognitivo y físico mediante la implementación de talleres que utilicen como pilar fundamental las bellas artes;
- III. Gestionar y realizar la puesta de exposiciones pictóricas en sus diversas técnicas usando, como materia prima, el talento ixtapaluquense y en la medida de lo posible, obras de índole externo reconocido en el ámbito cultural;
- IV. Administrar, elaborar, coordinar e inscribir a todo prestador de servicio que así lo desee en el padrón de prestadores de servicios culturales del Municipio;
- V. Hacer público el padrón de servicios culturales del Municipio;
- VI. Informar y hacer saber a los prestadores de servicios culturales las reglas de operación que deban contemplarse respecto al tipo de participación;
- VII. Realizar y publicar con el equipo de trabajo la programación mensual de actividades de campo referentes a la Subdirección de Cultura;
- VIII. Coordinar los grupos artísticos que se presentan durante las acciones de promoción y difusión de la cultura, con el fin de permitir que toda la comunidad cultural participe dentro del programa de cultura;
- IX. Las demás que sean atribuidas por las normas jurídicas aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 56.- Las ausencias pueden ser temporales o permanentes.

La ausencia temporal está determinada por la licencia solicitada en caso de ausentarse hasta un mes.

La ausencia permanente está determinada por la rescisión contractual.

Artículo 57.- En el caso de ausencia permanente del Director o Directora, será atribución del Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya según proceda, a propuesta de él o la Presidenta Municipal.

En el caso de ausencia permanente de algunos de los titulares de las demás unidades administrativas que conforman la Dirección de Educación, será atribución del Director nombrar quien lo sustituya, previo acuerdo con el o la Presidenta Municipal.

Artículo 58.- En el caso de ausencia temporal del Director o Directora, es su atribución, nombrar a quien los sustituya, previa autorización de él o la Presidenta Municipal.

En caso de ausencia temporal de las demás unidades administrativas que integran La Dirección, es atribución de la Directora o Director, nombrar a quien lo sustituya.

TÍTULO QUINTO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN

Artículo 59.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad que emite el acto o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea publicado en la Gaceta Municipal en términos de ley.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 27 días del mes de junio del 2020.

La Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

Lic. Maricela Serrano Hernández
(RÚBRICA).

Lic. Armando Ramírez García
El Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA).